

Expediente: **498/88**

Carátula: **INGENIO AGUILARES S.A. S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CONCURSALES**

Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - DIAZ, JUAN CARLOS-ACREEDOR LABORAL

20123259735 - STEKELBEG GERARDO LUIS, -POR DERECHO PROPIO

20080841133 - INGENIO AGUILARES S.A., -ACTOR

20220436315 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, -ACREEDOR

20080841133 - RODRIGUEZ, MARIO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

27288434110 - ABREGU, ANGEL CUSTODIO-ACREEDOR

20100139562 - AYBAR, RAUL SALVADOR-DERECHO PROPIO

20114767094 - BOURGUIGNON, ADRIANO EMILIO-SINDICO

27213304866 - VILLAFAÑE, RUBEN NICOLAS-ACREEDOR LABORAL

27213304866 - BALBI, MARIO-ACREEDOR LABORAL

27213304866 - HEREDIA, WALTER-ACREEDOR LABORAL

27213304866 - SAMI, CARLOS-ACREEDOR LABORAL

20043565177 - PULKA Y FRYDMAN, ESTUDIO CONTABLE, PULKA FRYDMAN-SINDICO

27173947939 - ESPERT DE SANCHEZ, MARIA DEL VALLE-DERECHO PROPIO

23102983319 - TORREGO, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20078384175 - DE LA PEÑA, CLIMACO-POR DERECHO PROPIO

23102983319 - ESCAÑO, JOSE O.-TERCERO

24299439638 - CAMPOS, CAROLINA-POR DERECHO PROPIO

30716271648869 - VILLAGRA, ADRIANA GRACIELA-TERCERO

20202185925 - AVILA CARVAJAL, GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

20106866555 - MATURANA, TOMAS RICARDO-POR DERECHO PROPIO

20202185925 - DE LA PEÑA, MARTA AMELIA-DERECHO PROPIO Y APOD. COMUN HEREDEROS

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 498/88



H20901767803

**Juzgado en lo Civil y Comercial Común I**

**JUICIO: INGENIO AGUILARES S.A. s/ QUIEBRA DECLARADA.- EXPTE. N°: 498/88.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

**Concepción, 29 de julio de 2025.-**

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados: "INGENIO AGUILARES S.A. S/QUIEBRA DECLARADA"; y

## **RESULTA:**

1.- En fecha 12/05/2025 Sindicatura "Estudio Contable Pulka, Frydman y asociados" presenta proyecto de distribución complementaria, que denomina N° 8. Este tiene como base el dinero obtenido de la transferencia efectuada por el Juzgado Federal, Secretaría Civil N° 1, acorde sentencia favorable obtenida en el juicio "Ingenio Aguilares c/Estado Nacional y Otros s/Inconstitucionalidad y Otro s/Civil y Comercial - Varios" Expte. N° 2253/2004-I2.

El dinero resulta de intereses moratorios devengados en el plazo fijo constituido en dólares en el ex Banco del Tucumán SA (hoy Banco Macro S.A.), por el período 11/09/2008 al 22/04/2021, cuyo cálculo efectuado por Sindicatura significó la suma de U\$S 17.265.66, que convertidos a moneda de curso legal al tipo de cambio vigente, resultaron \$18.612.381,48.

En fecha 17/06/2025 Secretaría confeccionó nueva planilla fiscal por la suma de \$291.630.

El proyecto fue notificado en oficina en fecha 12/05/2025 y expuesto para conocimiento de todos los interesados, no hubo ningún planteo de observaciones.

En fecha 26/05/2025 se dispuso que el expediente pase a resolver.-

## **CONSIDERANDO**

1.- Que vienen los autos a despacho para resolver la aprobación del proyecto de distribución presentado por sindicatura como consecuencia del ingreso de fondos provenientes de intereses moratorios devengados en el plazo fijo constituido en dólares en el ex Banco del Tucumán SA (hoy Banco Macro S.A.), por el período 11/09/2008 al 22/04/2021.

La suma a distribuir está conformada por el monto de \$18.612.381,48. La cual seguirá las mismas directivas del Proyecto de Distribución N° 7 mencionado, de la siguiente manera: Reserva Planilla Fiscal 3%: \$558.371,45, a este monto debe añadirse la planilla fiscal practicada por actuaciones de fecha 17/06/2025 (\$291.630). Reserva de honorarios acorde los artículos 265 inc.3 y 267 de la LCQ. Acreedores Laborales con privilegio especial y general arts. 241 inc. 2, 246 inc.1, 242 inc.2 de la LCQ.

2.- Al no haber observaciones al proyecto, corresponde abocarme al análisis específico del Proyecto de Distribución presentado por Sindicatura.

3.- Observo que en las planillas presentadas Sindicatura dio cumplimiento con el orden de los privilegios (arts. 244, 241 inc. 2, 240 y 246 inc. 1 LCQ) y con las reglas de distribución en caso de acreedores de similares categorías (arts. 240, 243 y 247 LCQ).

Asimismo, se observa que incorporó importe correspondiente a planilla fiscal y de honorarios acorde lo dispuesto en arts. 265 inc. 3 y 267 LCQ.

4.- Por último, corresponde regular honorarios de conformidad a lo dispuesto en el Art. 256 inc. 3 LCQ. Siendo que el presente se trata de un proyecto de distribución complementario en el que se reparten activos provenientes de diferencias de pesificación, tomaremos como base la suma total a distribuir, es decir, \$18.612.381,48. Esta, conformada por capital e intereses, no fue incluida en ninguno de los anteriores proyectos de distribución, razón por la cual constituye íntegramente la

base de la regulación.

La presente regulación se practicará teniendo en cuenta el monto del activo ingresado, labor profesional cumplida, concurrencia y proporcionalidad de los honorarios y lo dispuesto en los arts. 265 inc. 3° y 267 de la LCQ.

El art. 267 establece la escala en la que deben encuadrarse los honorarios de los funcionarios, limitando la misma a un monto que no puede superar el 12% del activo realizado.

Debo considerar la labor realizada por Sindicatura que significó el análisis de los proyectos de distribución y las decisiones y criterios judiciales que rodearon los mismos. Asimismo tendré en cuenta la prolija tarea llevada a cabo y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los requerimientos efectuados incluida la presentación del último proyecto.

Por todo lo descripto, estimo justo y equitativo, en orden además a los porcentajes arancelarios acordados en los proyectos anteriores, fijarlo en un 12% equivalente a la suma de \$2.233.485,77.

Siendo que en el trámite tendiente a la aprobación del presente proyecto de distribución complementaria sindicatura actuó sin patrocinio letrado y atento a que los letrados de la fallida no tuvieron ninguna intervención (ni control) en la sustanciación del mismo, estimo proporcional y equitativo asignar la totalidad del porcentaje determinado a sindicatura.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I.- APROBAR**, el Proyecto de Distribución Complementario N° 8 presentado en fecha 12/05/2025, por Sindicatura Pulka, Frydman y Asociados (art. 222 LCQ), debiendo Sindicatura agregar el monto por planilla fiscal de actuaciones de fecha 17/06/2025 y los intereses del plazo fijo, en caso de existir.

**II.- REGULAR HONORARIOS** a los Síndicos de la quiebra, CPN Salomón Pulka en la suma de \$1.116.742,88 (pesos un millón ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y dos con 88/100) y a la CPN Perla Frydman en la suma de \$1.116.742,88 (pesos un millón ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y dos con 88/100). Notifíquese mediante depósito de la presente resolución a Sindicatura. Sin perjuicio de la posible apelación por sus titulares, elévense los autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial de este Centro Judicial a los fines del art. 272 LCQ.-

**III.- PREVIO A EFECTUAR LOS PAGOS**, proceda Secretaría Concursal a efectuar un listado detallado de los embargos que hayan recaído sobre montos a percibir y un listado de los procesos sucesorios a los fines de efectuar allí las transferencias pertinentes. Oportunamente, notifíquese ambos listados en oficina a los fines de su debido control por las partes.

**IV.- FIRME** la presente, y luego de que los autos regresen del Superior, líbrese oficio al Banco Macro SA a los fines de que proceda a desafectar el plazo fijo N° 560800000954284 y transferirlo a una cuenta de la quiebra que será oportunamente informada.

**V.- FIRME** la presente, previa denuncia y/o ratificación de Cuentas y CBU de Sindicatura y letrados incluidos en el proyecto, líbrese las órdenes de pagos pertinentes y efectúense las transferencias correspondientes, incluido el pago de planilla fiscal.

**VI.- NO SE IMPONEN COSTAS**, atento a la falta de oposición ni contradicción en la presente.

**HÁGASE SABER.-**

**Actuación firmada en fecha 29/07/2025**

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.